

1978 y 21 de junio de 1979, se ha dictado con fecha 10 de julio de 1983 por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador señor Olivares Santiago, en nombre y representación de la Entidad "Hoechst A. G.", contra el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de 24 de mayo de 1978, publicado en el «Boletín Oficial de la Propiedad Industrial» de 1 de octubre de 1978, por el que se concedió la marca número 819.720, "Bordal", y el acuerdo de 21 de junio de 1979 por el que se desestimó el recurso de reposición, debemos declarar y declaramos su conformidad con el ordenamiento jurídico y, en consecuencia, debemos declarar y declaramos el derecho de dicha marca a la concesión de su inscripción en el Registro. Sin costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo pre- venido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 30 de marzo de 1984.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

14055 RESOLUCION de 30 de marzo de 1984, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 1.184/1979 promovido por «Roberto Zubiri, Sociedad Anónima», contra resoluciones de este Registro de 10 de noviembre de 1977 y 17 de julio de 1979.

En el recurso contencioso-administrativo número 1.184/1979, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Roberto Zubiri, S. A.», contra resoluciones de este Registro de 10 de noviembre de 1977 y 17 de julio de 1979, se ha dictado con fecha 21 de octubre de 1983 por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo articulado por el Procurador señor Tabanera, en nombre de «Roberto Zubiri, S. A.», contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de fecha 10 de noviembre de 1977, que concedió el modelo de utilidad número 229.531, por "sobre continuo con documentación interior perfeccionado", así como contra la desestimación expresa el 17 de julio de 1979, de la reposición interpuesta, se declaran ser conforme a derecho las resoluciones recurridas que se confirman, concediéndose definitivamente el citado modelo de utilidad número 229.531; sin costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo pre- venido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 30 de marzo de 1984.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

14056 RESOLUCION de 30 de marzo de 1984, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 1.382/1980, promovido por «Especialidades Latinas Medicamentos Universales, S. A.», contra resoluciones de este Registro de 5 de julio de 1979 y 4 de junio de 1980.

En el recurso contencioso-administrativo número 1.382/1980, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Especialidades Latinas Medicamentos Universales, S. A.», contra resoluciones de este Registro de 5 de julio de 1979 y 4 de junio de 1980, se ha dictado con fecha 21 de noviembre de 1983 por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso interpuesto en nombre de «Especialidades Latinas Medicamentos Universales, S. A.», contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 5 de julio de 1979, con-

firmada en reposición por la de 4 de junio de 1980, por la que se concedió la marca "Curoxim", número 873.254 para clase 5.ª, "una especialidad farmacéutica".»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo pre- venido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de marzo de 1984.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

14057 ORDEN de 7 de marzo de 1984 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia firme dictada por el Tribunal Supremo en el recurso de apelación número 39.002 bis, interpuesto contra la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 41.424 promovido por «Transáfrica, S. A.».

Ilmos. Sres. Habiéndose citado por el Tribunal Supremo, con fecha 14 de septiembre de 1983 sentencia firme en el recurso de apelación número 39.002 bis interpuesto contra la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 41.424 promovido por «Transáfrica, S. A.»; sobre reclamación de cantidad por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando el presente recurso de apelación interpuesto por la representación de «Transáfrica, S. A.» se revoca la sentencia dictada el día 31 de octubre de 1981 por la Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, y estimando el recurso contencioso-administrativo formulado por dicha representación, debemos anular y anulamos la resolución del Ministerio de Comercio y Turismo dictada el día 27 de junio de 1978, confirmatoria en vía de alzada de la resolución de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, de 28 de febrero de 1978, por ser ambas contrarias al Ordenamiento Jurídico, y condenamos a la Administración a reintegrar a la Empresa recurrente la cantidad de 40.124 pesetas sin hacer expresa condena de costas en ambas instancias.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la citada sentencia.

Lo que comunico a VV. II. Dios guarde a VV. II muchos años. Madrid, 7 de marzo de 1984.—P. D. (Orden de 29 de marzo de 1982) el Director general de Servicios, José Pérez Velasco.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general del SENPA.

14058 ORDEN de 8 de abril de 1984 por la que se considera incluida en zona de preferente localización industrial agraria a la instalación de un Centro de manipulación de productos hortofrutícolas a realizar por la Sociedad Cooperativa Limitada del Campo «La Moraleja», en Villanueva de los Infantes (Ciudad Real), y se aprueba su proyecto.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias y Alimentarias sobre la petición formulada por la Empresa Sociedad Cooperativa Limitada del Campo «La Moraleja» para instalar una industria de manipulación de productos hortofrutícolas en Villanueva de los Infantes (Ciudad Real), acogiéndose a los beneficios previstos en el Decreto 2302/1972, de 18 de agosto; Real Decreto 634/1978, de 13 de enero, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo, este Ministerio ha tenido a bien proponer:

Uno.—Declarar incluida en zona de preferente localización industrial agraria a la instalación de una industria de manipulación de productos hortofrutícolas en Villanueva de los Infantes (Ciudad Real), de la que es titular la Empresa Sociedad Cooperativa Limitada del Campo «La Moraleja», al amparo de lo dispuesto en el Decreto 2302/1972, de 18 de agosto, y Real Decreto 634/1978, de 13 de enero.

Dos.—Conceder a la citada Empresa, para tal fin, los beneficios solicitados, aún vigentes, entre los relacionados en el

artículo 3.º y en el apartado uno del artículo 8.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, en la cuantía máxima que en los mismos se exprese; excepto los relativos a derechos arancelarios, impuestos de Compensación de Gravámenes interiores y expropiación forzosa que no han sido solicitados.

Tres.—Aprobar el proyecto técnico presentado para la instalación industrial de referencia con un presupuesto de 11.145.827 pesetas a efectos de subvención y de preferencia en la obtención de crédito oficial.

Cuatro.—Aplicar para dicha instalación una subvención equivalente al 15 por 100 del presupuesto que se aprueba, la cual alcanzará, como máximo, la cantidad de un millón seiscientos setenta y una mil ochocientas setenta y cuatro (1.671.874) pesetas con cargo a la aplicación presupuestaria 21.09.771 del ejercicio económico de 1984, programa 223 (Industrialización y Ordenación Agroalimentaria).

Cinco.—Conceder un plazo hasta el día 31 de julio de 1984 para que la Empresa beneficiaria justifique las inversiones efectuadas en la realización de las obras e instalaciones previstas en el proyecto que se aprueba, y realice la inscripción en el correspondiente Registro de Industrias Agrarias y Alimentarias.

Seis.—Hacer saber que, en caso de posterior renuncia a los beneficios otorgados, o incumplimiento de las condiciones establecidas para su disfrute, se exigirá el abono o reintegro, en su caso, de las bonificaciones o subvenciones ya disfrutadas. A este fin, quedarán afectos, preferentemente, a favor del Estado los terrenos o instalaciones de la Empresa titular por el importe de dichos beneficios o subvenciones, de conformidad con el artículo 19 del Decreto 2853/1984, de 8 de septiembre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.

Madrid, 9 de abril de 1984.—P. D. (Orden ministerial de 19 de febrero de 1982), el Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias, Vicente Albero Silla.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias.

14055 *ORDEN de 9 de abril de 1984 por la que se considera incluida en zona de preferente localización industrial agraria a la instalación de un Centro de manipulación de productos hortofrutícolas a realizar por «Barbara Fruits, S. A.», en Villarreal (Castellón) y se aprueba su proyecto.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias y Alimentarias sobre la petición formulada por la Empresa «Barbara Fruits, Sociedad Anónima», para instalar una industria de manipulación de productos hortofrutícolas en Alquerías del Niño Perdido, del término municipal de Villarreal (Castellón), acogiendo a los beneficios previstos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto; Real Decreto 634/1978, de 13 de enero, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo, este Ministerio ha tenido a bien disponer.

Uno.—Declarar incluida en zona de preferente localización industrial agraria a la instalación de una industria de manipulación de productos hortofrutícolas en Alquerías del Niño Perdido, término municipal de Villarreal (Castellón), de la que es titular la Empresa «Barbara Fruits, S. A.», al amparo de lo dispuesto en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, y Real Decreto 634/1978, de 13 de enero.

Dos.—Conceder a la citada Empresa, para tal fin, los beneficios solicitados, aun vigentes, entre los relacionados en el artículo 3.º y en el apartado octavo del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, en la cuantía máxima que en los mismos se exprese; excepto el relativo a expropiación forzosa que no ha sido solicitado.

Tres.—Aprobar el proyecto técnico presentado para la instalación industrial de referencia, con un presupuesto de pesetas 12.420.000 a efectos de subvención y de preferencia en la obtención de crédito oficial.

Cuatro.—Asignar para dicha instalación una subvención equivalente al 15 por 100 sobre el presupuesto que se aprueba a tal efecto, y que resulta de suprimir la partida correspondiente al motocompresor (180.000 pesetas) y a las dos carretillas elevadoras (2.100.000 pesetas) por no ser de nueva adquisición, que suma 2.280.000 pesetas. Dicha subvención alcanzará, como máximo, la cantidad de un millón ochocientas sesenta y tres mil (1.863.000) pesetas, y será con cargo a la aplicación presupuestaria 21.09.771 del ejercicio económico de 1984, programa 223 (Industrialización y Ordenación Agroalimentaria).

Cinco.—Conceder un plazo hasta el día 30 de abril de 1984 para que la Empresa beneficiaria justifique las inversiones efectuadas en la realización de las obras e instalaciones previstas en el proyecto que se aprueba, y realice la inscripción en el correspondiente Registro de Industrias Agrarias y Alimentarias.

Seis.—Hacer saber que, en caso de posterior renuncia a los beneficios otorgados, o incumplimiento de las condiciones establecidas para su disfrute, se exigirá el abono o reintegro, en su caso, de las bonificaciones o subvenciones ya disfrutadas. A este fin, quedarán afectos, preferentemente, a favor del Es-

tado los terrenos o instalaciones de la Empresa titular por el importe de dichos beneficios o subvenciones, de conformidad con el artículo 19 del Decreto 2853/1984, de 8 de septiembre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.

Madrid, 9 de abril de 1984.—P. D. (Orden ministerial de 19 de febrero de 1982), el Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias, Vicente Albero Silla.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias.

14060 *ORDEN de 7 de junio de 1984 por la que se declara de utilidad pública y urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de «El Viver», término de Antella (Valencia).*

Ilmos Sres.: Por Real Decreto-ley 20/1982, de 23 de octubre («Boletín Oficial del Estado» del 24), se establecieron medidas para reparar los daños causados por las inundaciones de octubre de 1982 en diversas provincias, entre las que se incluía la provincia de Valencia. En el artículo 10 de dicha disposición se facultaba al Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación para declarar zonas de actuación especial del IRYDA a las áreas afectadas con objeto de restaurar, en lo posible, la situación anterior a la catástrofe.

Por Orden del Ministerio del Interior, de 24 de octubre de 1982 («Boletín Oficial del Estado» del 25), se determinaban los términos municipales afectados, entre los que se hallaba el término de Antella.

Los agricultores de la zona «El Viver», paraje del término de Antella, han solicitado del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario la realización de los trabajos precisos para la recuperación de los terrenos y su redistribución, ya que conforme se recoge en el preámbulo de la Orden de 31 de enero de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 4 de febrero), los daños fueron tan profundos que es incluso problemático el replanteo de las antiguas parcelas y se hace necesario arbitrar un procedimiento que tome como base la legislación de la concentración parcelaria, permitiendo redistribuir las tierras que se recuperen, de forma equitativa entre sus antiguos propietarios y establecer nuevas masas de cultivo adecuadas a los nuevos trazados de caminos y acequias.

Por las razones indicadas el IRYDA ha llevado a cabo un estudio sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, del que se deduce la conveniencia de declarar la misma como zona de actuación especial, y de realizar la concentración parcelaria.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Artículo 1.º A los efectos del Real Decreto-ley 20/1982, de 23 de octubre, y disposiciones por las que se desarrolla dicha disposición, se declara zona de actuación especial del IRYDA la zona de «El Viver» (Valencia), del término municipal de Antella (Valencia).

Art. 2.º El perímetro de la zona estará formado, en principio, por el paraje denominado «El Viver», del expresado término municipal, delimitado de la siguiente manera: azud de derivación de la Real Acequia del Júcar, esta acequia, acequia de la Vaquería, casco urbano de Antella y azud de derivación. Dicho perímetro quedará, en definitiva, modificado de acuerdo con lo previsto en el artículo 172 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, de 12 de enero de 1973.

Art. 3.º A fin de realizar la redistribución de tierras de una forma equitativa entre los propietarios afectados, se aplicará el procedimiento de concentración parcelaria señalado en el título VI de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, de 12 de enero de 1973, declarando ésta de utilidad pública y urgente ejecución.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 7 de junio de 1984.

ROMERO HERRERA

Ilmos. Sres. Subsecretario y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

14061 *RESOLUCION de 7 de junio de 1984, de la Dirección General de Investigación y Capacitación Agrarias, por la que se anuncia convocatoria para cubrir cuatro becas para realizar tesis doctorales*

Esta Dirección General, en virtud de las atribuciones que tiene conferidas por el ordenamiento jurídico vigente y en cumplimiento de la normativa sobre becas y presupuestos, ha resuelto hacer pública la convocatoria sobre becas para realizar tesis doctorales en cuatro especialidades, a desarrollar en los Departamentos que a continuación se indican, con cargo a proyectos de Comisión Asesora de Investigación Científica y Técnica.